

DECRETOS**DECRETO N° 280**

La Rioja, 21 de febrero de 2006

Visto: el Artículo 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Artículo 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 que designan a la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja como Autoridad de Aplicación del Régimen Promocional instituido por la citada norma legal, y

Considerando:

Que en su carácter de Autoridad de Aplicación, conforme lo establece la Ley Nacional N° 22.021 en el Artículo 19° y en el Decreto Reglamentario N° 3.319/79 en el Artículo 24°, la Función Ejecutiva de la provincia de La Rioja, está facultada para determinar las normas aplicables y requisitos a que deberá ajustarse la presentación y evaluación de proyectos, como también respecto a los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la mencionada ley y su reglamentación.

Que en el Decreto N° 132/03, la Función Ejecutiva establece que el ejercicio de las competencias para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021, sus normas complementarias estarán a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Que, a través del Decreto N° 074/06, se crea bajo dependencia del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones con competencia, entre otras, para entender en el seguimiento, evaluación y control de planes, programas y proyectos de promoción, inversión y empleo, especialmente enmarcados en la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22.021 y de toda normativa que la complementa, modifique o sustituya.

Que en virtud de ello es necesario reasignar las funciones que en relación a la aplicación de la Ley Nacional N° 22.021 le competen al citado organismo.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Facúltase a la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones a intervenir y resolver en los casos que a continuación se detallan, relacionados con los proyectos de inversión enmarcados en la Ley Nacional N° 22.021 y las que en el futuro la complementen, sustituyan o modifiquen:

* Asesorar y brindar información a empresas e inversores interesados en acogerse a los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 o de las que en el futuro la complementen sustituyan o modifiquen.

* Solicitar información y documentación necesaria que permita la evaluación y control de los proyectos.

* Evaluar las consultas previas y los proyectos definitivos, sus ampliaciones, perfeccionamiento, modernizaciones, integraciones, adecuaciones, fusiones, reestructuraciones y demás formas de modificación de los proyectos promovidos.

* Calcular el Costo Fiscal Teórico de los proyectos y remitirlos a la autoridad nacional competente.

* Intervenir en el establecimiento de las normas y requisitos a que deberán ajustarse la presentación y evaluación de los proyectos, como de los procedimientos necesarios para la aplicación de la Ley y su reglamentación, conforme lo exige el Decreto Ley N° 4.292.

* Intervenir en el otorgamiento de los beneficios promocionales del régimen que instituye la Ley Nacional N°

22.021 y las Leyes N° 4.932 y 5.663 de exención de tributos provinciales, y de las que en el futuro las complementen, modifiquen o sustituyan.

* Intervenir en las modificaciones tecnológicas, societarias y económico-financieras a proyectos promovidos y en la autorización de desistimientos, cesiones y revocaciones de beneficios promocionales.

* Intervenir en la suspensión transitoria de los derechos y obligaciones emergentes de los actos administrativos que promuevan proyectos de inversión.

* Aprobar el listado de bienes de uso de origen nacional y el listado de bienes de capital a importar.

* Autorizar el inicio de la puesta en marcha en local transitorio y la habilitación de máquinas y equipos de producción complementarios, usados, transitoriamente.

* Aprobar el inicio de actividades en proyectos agropecuarios de acuerdo a la normativa vigente.

* Aprobar la puesta en marcha de los proyectos promovidos, limitando cuando corresponda, la capacidad instalada y otorgando plazos para incorporar bienes faltantes.

* Modificar los listados de bienes de usos nacionales e importados.

* Autorizar la desinfectación de la actividad productiva, de bienes de uso incorporados al proyecto cuando, a su juicio, las razones de necesidad planteadas por las empresas así lo justifiquen.

* Aceptar la incorporación de nuevos inversores a los proyectos promovidos, de acuerdo a la norma establecida en el Decreto N° 190/84.

* Autorizar las disminuciones transitorias en los compromisos de producción y personal de los proyectos promovidos.

* Certificar los sujetos y la materia imponible, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 4.932 y por el Artículo 3° de la Ley N° 5.663.

* Otorgar los plazos a que alude el Decreto N° 1.686/81 y todos aquellos necesarios para la ejecución de los proyectos, conceder sus prórrogas y las de todo otro plazo contenidos en los distintos actos administrativos.

* Aprobar las solicitudes de cambio de localización interpuestas por los beneficiarios de proyectos promovidos.

* Aprobar la unificación de escalas de beneficios de los proyectos promovidos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.007/88.

* Aprobar las modificaciones de los cuadros de los proyectos promovidos.

* Aplicar el sistema de control establecido en el Decreto N° 2.137/84 y Resolución D.G.P.E. y D.E. N° 047/93.

* Iniciar el procedimiento que fija el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292, encuadrando los incumplimientos de acuerdo a las normas del Decreto N° 2.140/84 y resolver sobre la procedencia o no del sumario a que alude el Artículo 17° del citado Decreto-Ley N° 4.292.

* Controlar las registraciones contables conforme lo dispone el Decreto N° 1.987/85.

* Otorgar toda certificación que con motivo de la ejecución de los proyectos promovidos soliciten las empresas beneficiarias.

Artículo 2°.- Establécese que todo trámite relacionado con la aplicación de la Ley Nacional N° 22.021 y las que en el futuro la modifiquen, complementen o sustituyan, debe iniciarse de oficio o a petición de parte, por ante la Secretaría de Industria y Promoción de inversiones, quien procederá a su evaluación técnica, económico-financiera y legal según corresponda. La Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones se expedirá a través de resolución fundada en los

casos previstos en el Artículo 1º del presente decreto, que así lo justifiquen.

Artículo 3º.- Los casos no contemplados expresamente en el Artículo 1º del presente decreto requerirán el dictado de un acto administrativo por parte de la Función Ejecutiva o del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, según corresponda, y deberá contar en el análisis previo técnico, económico-financiero y legal de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones y dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Artículo 4º.- Déjase establecido que las facultades oportunamente conferidas en todos los actos administrativos relacionados con la ejecución de los proyectos promovidos al amparo de la Ley Nacional Nº 22.021 a la ex-Dirección General de Promoción Económica, deberán entenderse a favor de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

Artículo 5º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 6º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCIONES

RESOLUCION M.I.C.y E. Nº 314

La Rioja, 30 de marzo de 2006

Visto: el Expte. G13- 00007-6- Año 2006, por el que se gestiona la modificación de la Resolución M.I.C. y E. Nº 1.153/04 por la que se aprueba la fusión y adecuación parcial de los proyectos que la firma "Industrias Químicas y Mineras Timbo S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegada en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 132/03.

Que a través de la Resolución M.I.C. y E. Nº 1.153/04 se aprueba la fusión y adecuación del proyecto de la firma "Timbo Riojana S.A.", resultando necesario modificar los Artículos 1º y 2º del mencionado acto administrativo dejando constancia de la nueva denominación "Industrias Químicas y Mineras Timbo S.A.", y corrigiendo errores materiales relacionados con los actos administrativos y el monto de inversión.

Que de los informes de los analistas de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge opinión favorable para dar curso a la gestión.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 19º de la Ley Nacional Nº 22.021, 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79 y del Decreto Nº 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los Artículos 1º y 2º de la Resolución M.I.C. y E. Nº 1.153/04, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Aprobar la fusión y adecuación parcial de los proyectos agrícolas que la firma "Industrias Químicas y Mineras Timbo S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, por Decreto Nº 1.257/89, adjudicado por Decreto Nº 753/91 y adecuado por Decreto Nº 2.287/92, Decreto Nº 2.325/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. Nº 001/93, adecuado por Decreto Nº 279/94 y Decreto Nº 1.512/94, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan, para la explotación agrícola establecida en el departamento Capital, provincia de La Rioja.

Artículo 2º.- El proyecto fusionado se concretará mediante una inversión mínima de Pesos Siete Millones Treinta y Seis Mil Setecientos Setenta (\$ 7.036.770,00), la que se encuentra realizada (valores expresados en Pesos del mes de junio de 2004).

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho (\$ 4.000.498,00).

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

RESOLUCION M.I.C.y E. Nº 326

La Rioja, 03 de abril de 2006

Visto: el Expte. G13 - Nº 00038-7- Año 2005, por el que la firma "Olivares Arauqueños S.A." solicita se apruebe la adecuación de su proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 2.2021 por Decreto Nº 2.224/93, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. Nº 685/96, modificado por la Resolución M.D.P. y T. Nº 890/98, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegada en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 132/03.

Que, conforme al Artículo 8º del Decreto Nº 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto, interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional Nº 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación efectuada por la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge la viabilidad técnica, económico - financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas a través del Decreto FEP Nº 132/03,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1º- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Olivares Arauqueños S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 por Decreto Nº 2.224/93, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. Nº 685/96, modificado por Resolución M.D.P. y T. Nº 890/98, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

Artículo 2º- Modificar los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución M.D.P. y T. Nº 890/98, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2º- La explotación agrícola de la firma "Olivares Arauqueños S.A." tendrá por objeto la producción de aceitunas y se localizará en el departamento Capital, provincia de La Rioja".

"Artículo 3º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Ochenta y Cinco (\$ 1.589.085) a valores de mayo de 2000. La inversión realizada asciende a la suma de Pesos Seiscientos Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Ocho (\$ 617.738,00).

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Seis (\$ 889.506,00), de la cual se encuentra realizada Pesos Trescientos Cincuenta y Tres Mil (\$ 353.000,00).

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución".

"Artículo 4º- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 12 de mayo de 2008 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones constatará y aprobará la puesta en marcha, debiéndose pronunciarse sobre la misma".

"Artículo 5º- La superficie total destinada a la explotación será de cincuenta (50) hectáreas con olivo.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año: cincuenta y dos mil seiscientos (52.600) Kg, al segundo año: ciento cuatro mil (104.000) Kg, al tercer año: doscientos ocho mil (208.000) Kg, al cuarto año: trescientos doce mil (312.000) Kg, y al quinto año y siguientes: cuatrocientos dieciséis mil (416.000) Kg/año."

"Artículo 6º- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y hasta el sexto: tres (3) personas, al séptimo año y hasta el noveno: cuatro (4) personas, al décimo año y hasta el duodécimo: siete (7) personas, al decimotercero año y siguientes: doce (12) personas/año".

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, a partir de la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal: al tercer año: tres (3) personas, al cuarto año: quince (15) personas, al quinto año: diez (10) personas, al sexto año: quince (15) personas, al séptimo año: veinte (20) personas durante treinta (30) días al año, al octavo año: treinta (30) personas, al noveno año: cuarenta (40) personas, al décimo año: sesenta (60) personas, al undécimo año y hasta el decimoquinto: ochenta (80) personas, y al decimosexto año y

siguientes: ciento treinta y siete (137) personas durante cuarenta y cinco (45) días al año".

Artículo 3º- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto Nº 2.224/93 y Resolución M.D.P. y T. Nº 890/98 continuarán vigentes a favor de la empresa "Olivares Arauqueños S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCION M.I.C. y E. Nº 327

La Rioja, 03 de abril de 2006

Visto: el Expte. G 13 - 00015-4 - Año 2006, por el que la empresa "Abelar S.A." gestiona la adecuación de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, mediante Resolución S.P. y T. Nº 052/02, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 132/03.

Que, conforme al Artículo 8º del Decreto Nº 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico, que fuera aprobado oportunamente, ni los compromisos de inversión, producción y empleo, respetándose lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 135/06.

Que de la evaluación efectuada por la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas a través del Decreto FEP Nº 132/03,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1º- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Abelar S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 mediante Resolución del S.P. y T. Nº 052/02, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

Artículo 2º- La explotación agrícola de la firma "Abelar S.A." tendrá por objeto el cultivo de olivo.

Artículo 3º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Dos Mil (\$ 1.992.000,00), a valores expresados en Pesos del mes de febrero de 2006.

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Un Millón Trescientos Diez Mil Cuatrocientos Diecinueve (\$ 1.310.419,00), de la cual el monto realizado asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Setecientos Cincuenta (\$ 432.750,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 4º- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 20 de mayo de 2007 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5º- La superficie destinada a la explotación será de ochenta (80) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas en fresco que se detallan a continuación:

Año	Kilogramos
Primero	0
Segundo	15.360
Tercero	186.368
Cuarto	252.928
Quinto	379.392
Sexto	569.088
Séptimo y siguientes	665.600

Artículo 6º- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia:

Año	Personal Permanente
2006 y siguientes	8

Artículo 7º- Los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución S.P. y T. Nº 052/02 continuarán vigentes a favor de la empresa "Abelar S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCION M.I.C. y E. Nº 331

La Rioja, 05 de abril de 2006

Visto: el Expte. G13 - 00022-1- Año 2006, donde solicita rectificación de la Resolución M.I.C. y E. Nº 1.219/04, por la cual se aprueba la adecuación parcial del proyecto que la firma "Madcow S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a través de la Resolución S.P. y T. Nº 086/02, y

Considerando:

Que el compromiso relacionado con la superficie cubierta total del emprendimiento turístico promovido, fijado por el Artículo 4º de la Resolución M.I.C. y E. Nº 1.219/04, es de setecientos metros cuadrados (700 m2), siendo correcto especificar que la superficie cubierta total es de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2).

Que, como consecuencia de ello, corresponde rectificar el mencionado error material.

Por ello, y de acuerdo con la norma del Artículo 76º del Decreto-Ley Nº 4.044,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1º- Rectificar el Artículo 4º de la Resolución M.I.C. y E. Nº 1.219/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º- La obra civil del proyecto turístico promovido deberá tener como mínimo una superficie cubierta total de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2) destinados a la actividad turística.

Asimismo, la beneficiaria deberá disponer como mínimo, a partir de la fecha de puesta en marcha, la cantidad de diez (10) habitaciones dobles y/o bungalows y/o apartamentos".

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCION M.I.C. y E. Nº 332

La Rioja, 05 de abril de 2006

Visto: el Expte. G13 - Nº 00046-5- Año 2005, por el que la firma "Promas S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021 mediante los Decretos Nºs. 1.212/95 y 341/95, fusionados y adecuados parcialmente por el Decreto Nº 1.653/96, solicita se limite la obligación promocional referida a producción mínima de su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegada en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 132/03.

Que la beneficiaria solicita se ajusten los valores de producciones mínimas de aceitunas, en función de diversos factores exógenos que son variables para cada campaña agrícola.

Que desde el punto de vista técnico las producciones mínimas, establecidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1.653/96, son mayores a las factibles de alcanzar en un cultivo de olivo.

Que, como consecuencia de ello, cabe acceder a la solicitud interpuesta por la beneficiaria.

Que la Resolución D.G.P.E. Nº 047/05 proroga por última vez hasta el 31/01/08 el plazo acordado por la Resolución D.G.P.E. Nº 042/04 para que la empresa "Promas S.A." denuncie la puesta en marcha de su proyecto agrícola promovido.

Que de la evaluación efectuada por la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas a través del Decreto FEP Nº 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1º- Modificar el Artículo 4º, incluido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1.653/96, resultante de la fusión y adecuación de los proyectos que la firma "Promas S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, a través de los Decretos Nºs. 1.212/95 y 341/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º- La superficie destinada a la explotación será de mil (1.000) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año: dos millones setecientos veinte mil (2.720.000) Kg, al segundo año: tres millones doscientos mil (3.200.000) Kg, al tercer año: cuatro millones (4.000.000), al cuarto año: cinco millones ciento veinte mil (5.120.000) Kg, al quinto año: seis millones cuatrocientos mil (6.400.000) Kg, y al sexto año y siguientes: ocho millones (8.000.000) Kg/año.”

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

RESOLUCION M.I.C.y E. N° 333

La Rioja, 05 de abril de 2006

Visto: el Expte. G13 - N° 00047-6- Año 2005, por el que la firma “Promas S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, mediante los Decretos N°s. 1.879/93, 1.880/93 y 548/94, fusionados y adecuados parcialmente por el Decreto N° 1.654/96, solicita se limite la obligación promocional referida a producción mínima de su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional N° 22.021 y 24º del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegada en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que la beneficiaria solicita se ajusten los valores de producciones mínimas de aceitunas, en función de diversos factores exógenos que son variables para cada campaña agrícola.

Que desde el punto de vista técnico las producciones mínimas establecidas en el Artículo 6º del Decreto N° 1.654/96 son mayores a las factibles de alcanzar en un cultivo de olivo.

Que, como consecuencia de ello, cabe acceder a la solicitud interpuesta por la beneficiaria.

Que la Resolución D.G.P.E. N° 048/05 proroga por última vez hasta el 31/01/08 el plazo acordado por la Resolución D.G.P.E. N° 068/03 para que la empresa “Promas S.A.” denuncie la puesta en marcha de su proyecto agrícola promovido.

Que de la evaluación efectuada por la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1º- Modificar el Artículo 6º, incluido en el Artículo 2º del Decreto N° 1.654/96, resultante de la fusión y adecuación de los proyectos que la firma “Promas S.A.” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a

través de los Decretos N°s. 1.879/93, 1.880/93 y 548/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º- La superficie destinada a la explotación será de quinientas (500) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año: un millón trescientos sesenta mil (1.360.000) Kg, al segundo año: un millón seiscientos mil (1.600.000) Kg, al tercer año: dos millones (2.000.000) Kg, al cuarto año: dos millones quinientos sesenta mil (2.560.000) Kg, al quinto año: tres millones doscientos mil (3.200.000) Kg, y al sexto año y siguientes: cuatro millones (4.000.000) Kg/año.”

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 338

La Rioja, 06 de abril de 2006

Visto: el Expte. G 13 - 00014-3- Año 2006, por el que la empresa “Río del Bermejo S.A.” gestiona la adecuación de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Resolución S.P. y T. N° 084/02, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional N° 22.021 y 24º del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8º del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico, que fuera aprobado oportunamente, ni los compromisos de inversión, producción y empleo, respetándose lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 135/06.

Que de la evaluación efectuada por la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma “Río del Bermejo S.A.” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Resolución del S.P. y T. N° 084/02, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan.

Artículo 2º- La explotación agrícola de la firma “Río del Bermejo S.A.” tendrá por objeto el cultivo de olivo.

Artículo 3º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones (\$

2.000.000,00), a valores expresados en Pesos del mes de febrero de 2006.

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Un Millón Trescientos Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho (\$ 1.302.658,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 4º- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 20 de mayo de 2007 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5º- La superficie destinada a la explotación será de ochenta (80) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas en fresco que se detallan a continuación:

Año	Kilogramos
Primero	0
Segundo	61.440
Tercero	186.368
Cuarto	252.928
Quinto	379.392
Sexto	569.088
Séptimo y siguientes	665.600

Artículo 6º- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia:

Año	Personal Permanente
2006	4
2007	8
2008	10
2009 y siguientes	14

Artículo 7º- Acordar a los inversionistas de la empresa "Río del Bermejo S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11º de la Ley Nº 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00), a valores del mes de febrero de 2006, de los cuales la suma Pesos Dos Mil Sesenta y Siete con Sesenta Centavos (\$ 2.067,60) corresponden a beneficios ya utilizados al 22 de diciembre de 2006.

Los inversionistas de la empresa "Río del Bermejo S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 - Prenda Fija
- 2 - Hipoteca
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.
- 4 - Fianza
- 5 - Caucción de acciones

Artículo 8º- Los derechos y obligaciones, emergentes de la Resolución S.P. y T. Nº 084/02, continuarán vigentes a

favor de la empresa "Río del Bermejo S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 9º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCION M.I.C. y E. Nº 339

La Rioja, 06 de abril de 2006

Visto: el Expte. Cód. G 13 - Nº 00002-1- Año 2006, por el que la empresa "Las Pircas S.A." gestiona la adecuación de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, mediante Decreto Nº 2.840/86, modificado por la Resolución M.D.P. y T. Nº 696/99 y Decreto Nº 121/94, fusionados y adecuados por la Resolución M.D.P. y T. Nº 188/01, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 132/03.

Que, conforme al Artículo 8º del Decreto Nº 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional Nº 22.021 cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico, que fuera aprobado oportunamente, ni los compromisos de inversión, producción y empleo, respetándose lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 135/06.

Que de la evaluación practicada por la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto F.E.P Nº 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la empresa "Las Pircas S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, mediante Decreto Nº 2.840/86, modificado por la Resolución M.D.P. y T. Nº 696/99 y Decreto Nº 121/94, fusionados y adecuados por la Resolución M.D.P. y T. Nº 188/01, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan, para la explotación agrícola establecida en el departamento Arauco, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo, semillas de jojoba y tuna.

Artículo 2º- Autorizar a la firma "Las Pircas S.A." a cesar con el cultivo de jojoba y tuna, destinando la inversión en su totalidad al cultivo de olivo.

Artículo 3º- La superficie destinada a la explotación del presente proyecto de adecuación será de noventa (90) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de

puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación:

Años	Kg de Aceitunas
Primero	145.600
Segundo	262.800
Tercero	393.120
Cuarto	515.300
Quinto	666.600
Sexto	756.500
Séptimo	767.900
Octavo	785.000
Noveno	830.600
Décimo	891.900
Undécimo	927.500
Duodécimo	984.500

Decimotercero y siguientes 1.013.000 k/año

Artículo 4°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de inicio de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primero y hasta el décimo año: cinco (5) personas, y al undécimo año y siguientes: siete (7) personas/año.

Artículo 5°- Los derechos y obligaciones, emergentes de los Decretos N° 2.840/86, modificado por la Resolución M.D.P. y T. N° 696/99 y Decreto N° 121/94, fusionados y adecuados por la Resolución M.D.P. y T. N° 188/01, continuarán vigentes a favor de la empresa "Las Pircas S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCION M.I.C.y E. N° 340

La Rioja, 06 de abril de 2006

Visto: el Expte. G 13 - 00023-2- Año 2006, por el que la firma "Nabasil S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Resoluciones S.P. y T. N° 072/02 y N° 085/02, fusionadas y adecuadas por Resolución M.I.C. y E. N° 1.220/04, modificada por Resolución M.I.C. y E. N° 1.259/04, solicita se le apruebe el cambio de localización de su proyecto promovido, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegada en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que en el Artículo 1° de la Resolución M.I.C.y E. N° 1.220/04 aprueba la fusión y adecuación parcial del proyecto que la firma "Nabasil S.A." instalará en el departamento Capital, provincia de La Rioja.

Que la empresa "Nabasil S.A." solicita cambio de localización del proyecto promovido exponiendo las razones que motivan su petición.

Que los motivos expuestos son considerados suficientes para dar curso favorable a la solicitud de cambio de localización del proyecto promovido, el que se desarrollará en

el departamento Arauco, provincia de La Rioja.

Que de la evaluación efectuada por la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto N° 132/03,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°- Modificar la localización del proyecto que la firma "Nabasil S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Resoluciones S.P. y T. N° 072/02 y N° 085/02, fusionadas y adecuadas por Resolución M.I.C. y E. N° 1.220/04, modificada por Resolución M.I.C. y E. N° 1.259/04, destinado al cultivo de olivo, el que se instalará en el departamento Arauco, provincia de La Rioja.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 342

La Rioja, 06 de abril de 2006

Visto: el Expte. Cód. G13 - N° 00029- 8 - Año 2006, por el que la empresa "La Ñusta S.A." gestiona la adecuación de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.201/95, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico, que fuera aprobado oportunamente, ni los compromisos de inversión, producción y empleo, respetándose lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 135/06.

Que de la evaluación efectuada por la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas por el Decreto FEP N° 132/03,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola que la empresa "La Ñusta S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021,

mediante Decreto N° 1.201/95, en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan, para la explotación agrícola establecida en el departamento Chilecito.

Artículo 2°- La explotación agrícola de la empresa "La Ñusta S.A." tendrá por objeto la producción de nueces.

Artículo 3°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Tres Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Seis (\$ 3.945.676,00), a valores del mes de diciembre de 2005, de la cual Pesos Un Millón Novecientos Setenta Mil Seiscientos Treinta y Uno (\$ 1.970.631,00) corresponden a inversión realizada.

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Setenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho (\$ 2.370.588,00), a valores de diciembre de 2005, de la cual Pesos Un Millón Trescientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Veinticinco (\$ 1.367.525,00) se encuentra realizada.

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 4°- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 13 de diciembre de 2008 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°- La superficie destinada a la explotación será de ciento diez (110) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de nueces que se detallan a continuación:

Años	Kg de Nueces
Primero	0
Segundo	27.664
Tercero	57.304
Cuarto	162.032
Quinto	286.520
Sexto	326.040

Artículo 6°- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de inicio de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y hasta el décimo: cuatro (4) personas, al undécimo año: ocho (8) personas, al duodécimo año: nueve (9) personas y al decimotercero año y siguientes: diez (10) personas.

Artículo 7°- La empresa "La Ñusta S.A." tiene un saldo para diferir de Pesos Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Cuatro (\$ 1.481.284,00), a valores de diciembre de 2005, conforme al cronograma de inversiones que se aprueba en esta resolución de adecuación.

Artículo 8°- Los derechos y obligaciones, emergentes del Decreto N° 1.201/95, continuarán vigentes a favor de la empresa "La Ñusta S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 9°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

RESOLUCIONES AÑO 2005

RESOLUCION M.I.C. y E. N° 1.569

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 - N° 00033-9- Año 2005, por el que la empresa "Sierras de Vilgo S.A." gestiona la fusión y adecuación de sus proyectos agrícolas promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2.331/92, adecuado por Decreto N° 1.491/94, 346/94 y 1.203/95, fusionados y adecuados por Decreto N° 879/98, y 312/98, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 537/99, y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esa facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 132/03.

Que, conforme al Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de fusión y adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 56/05, a tenor de los antecedentes puntualizados y lo normado por el Artículo 8° del Decreto N° 2.140/84, estima procedente la gestión interpuesta.

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 132/03,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la fusión de los proyectos agrícolas que la firma "Sierras de Vilgo S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2.331/92, adecuado por Decretos N°s. 1.491/94, 346/94 y 1.203/95, fusionados y adecuados por Decreto N° 879/98 y 312/98, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 537/99.

Artículo 2°- Dejar establecido que los derechos y obligaciones emergentes de las normas por las que se promovieron los proyectos agrícolas y sus modificaciones, mencionadas en el artículo anterior, deberán considerarse como correspondientes al proyecto resultante de la fusión y a nombre de la firma "Sierras de Vilgo S.A.", en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola único, resultante de la fusión aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, en las condiciones y alcances que se detallan en los siguientes artículos para la explotación agrícola destinada al cultivo de olivo en el departamento Capital.

Artículo 4º- El proyecto promovido y fusionado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Seis Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Dieciséis (\$ 6.297.216,00) (valores expresados en Pesos del mes de diciembre de 2000).

La inversión mínima en Activo Fijo asciende a la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Uno (\$ 2.798.201,00).

Artículo 5º- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 01 de enero del año 2007 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 6º- La superficie destinada a la explotación será de trescientas cincuenta (350) hectáreas en el departamento Capital.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas en fresco que se detallan a continuación:

Años	Kg de Aceitunas
2008	2.256.000
2009	1.862.000
2010	2.528.000
2011 y siguientes impares	2.100.000
2012 y siguientes pares	2.800.000

Artículo 7º- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: año 2005 y siguientes: veinticuatro (24) personas.

Artículo 8º- Acordar a los inversionistas de la empresa "Sierras de Vilgo S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Artículo 11º de la Ley Nº 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Setecientos Veintidós Mil Novecientos Cinco (\$ 4.722.905,00), a valores del mes de diciembre de 2000, de los cuales la suma de Pesos Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con Cuarenta y Uno (\$ 4.556.144,41) corresponden a beneficios ya utilizados al mes de agosto de 2005, quedando la suma de Pesos Ciento Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta con Cincuenta y Nueve (\$ 166.760,59) como saldo que no será utilizado por expresa manifestación de la empresa.

Los inversionistas de la empresa "Sierras de Vilgo S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 - Prenda Fija
- 2 - Hipoteca
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones
- 4 - Fianza
- 5 - Caucción de acciones

Artículo 9º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

VARIOS

Transferencia de Fondo de Comercio

Se comunica la Transferencia del Fondo de Comercio Servicio de Remises denominado "Remises del Sol" (Dec. P.E. Municipal Nº 502/1994), ubicado en Av. Castro Barros Nº 1.302, de esta ciudad de La Rioja. Vendedor: Luis Juan Pavón, L.E. Nº 08.651.013, con domicilio en Av. Castro Barros Nº 1302; Comprador: Susana Mónica Ríos, D.N.I. Nº 17.003.652, con domicilio en Manzana F, Casa Nº 18, Bº Faldeo del Velazco Sud, ambos de esta ciudad. Oposiciones: Lamadrid Nº 252, ciudad de La Rioja, en el horario de 09:00 a 12:00 y de 19:00 a 22:00 (Estudio Contable Organización Agüero Varas) - Art. 2º Ley 11.867.

María de los A. Tokeff

Abogada

Nº 5.803 - \$ 200,00 - 28/04 al 12/05/2006

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

El Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Javier Héctor Tineo, hace saber que en autos Expte. Nº A7-1447-3-05 se ha dictado Resolución A.P.V. y U. Nº 462/06, de fecha 27/02/2006, que en su Artículo 1º dispone declarar la caducidad de la adjudicación de la Vivienda Nº 31 - Programa 53 Viviendas AMPIPP - Chepes, a los Sres. Daniel Eduardo López, D.N.I. Nº 11.816.873, y María G. Ballivian González, D.N.I. Nº 17.042.907, beneficiarios en virtud de la Resolución A.P.V. y U. Nº 594/99, por haberse probado fehacientemente que los citados adjudicatarios vulneraron la normativa establecida en el Reglamento de Transferencias, Venta y/o Cesión de Derechos, Alquiler y/o Préstamo (Resolución Nº 775/98 y modificatorias) al locar y/o transferir la vivienda adjudicada sin previa autorización de la A.P.V. y U. y, en un todo, conforme lo previsto en el Reglamento de Adjudicación aprobado por Resolución A.P.V. y U. Nº 843/94. Artículo 2º: Autorizar a sus actuales ocupantes y tenedores precarios, Sres. Jesús Federico González, D.N.I. Nº 30.072.965, y Jessica Vanina Massud, D.N.I. Nº 27.161.330, a continuar en el uso y goce de la misma, con el alcance previsto en el Convenio de Tenencia Precaria, suscrito con fecha 24/02/2006, por reunir los requisitos necesarios para tal carácter, hasta que se encuentre firme y consentido el acto administrativo que resuelve la desadjudicación del inmueble en cuestión, y vencido los plazos legales respecto de todo reclamo que se pudiere iniciar por el caso concreto para que los interesados formulen las manifestaciones que les correspondieren en el término de ley. Publicar edictos por el término de tres (3) días. Dra. Miriam Pillarou de Lafit - Jefa Dpto. Jurídico A.P.V. y U., Dra. María Cecilia Pizarro - Asesora Letrada A.P.V. y U.

La Rioja, 19 de abril de 2006.

Dra. Miriam Pillarou de Lafit

Jefa Dpto. Jurídico A.P.V. y U.

C/c. - \$ 350,00 - 05 al 12/05/2006

**Administración Provincial de Vivienda
y Urbanismo**

El Administrador General de Vivienda y Urbanismo, Ing. Javier Tineo, hace saber al Sr. Francisco Alfredo Olivera, D.N.I. N° 12.040.360, que la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo ha dictado Resolución N° 989, del 10 de abril de 2006, por la que se dispone: "Artículo 1°- Declarar la caducidad de la adjudicación de la Vivienda N° 28 - Manzana 109 - calle Berlín N° 1.019 - B° Catedral - Programa Emprendimiento Constructivo 60 Viviendas - A.M.P.I.P.P. - Chilecito - Dpto. Chilecito, al Sr. Francisco Alfredo Olivera, D.N.I. N° 12.040.360, por falta de ocupación y pago de la vivienda adjudicada, conforme lo disponen los Artículos 28° y 30° del Reglamento de Adjudicaciones, aprobado por Resolución A.P.V. y U. N° 843/94, y Artículo 3° de la Ley de Emergencia Habitacional N° 7.696", para que en el término de ley formule las manifestaciones que por ley le corresponden. Publicar edictos por el término de tres (3) días. Ing. Carlos César Crovara - Subadministrador de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.
La Rioja, 24 de abril de 2006.

Dra. Miriam Pillarou de Lafit
Jefa Dpto. Jurídico A.P.V. y U.

C/c. - \$ 170,00 - 05 al 12/05/2006

* * *

"Nevado Industrial S.A."

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de "Nevado Industrial S.A." a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 2006 a las 13:00 horas en primera convocatoria, en la Sede Social de la Sociedad, sita en Ruta Nacional N° 38 - Km 414 - La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase la segunda convocatoria para las 14:30 horas del mismo día. Se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1°.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
 - 2°.- Convocatoria tardía.
 - 3°.- Consideración documentos previstos en inciso 1° del Artículo 234° - Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005.
 - 4°.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.
- Depósito de acciones de acuerdo a Ley N° 19.550 en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 12:00 y de 19:00 a 21:00.

El Directorio

Alberto Cohen
Presidente

N° 5.830 - \$ 270,00 - 09 al 23/05/2006

"Nevado Sur S.A."

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de "Nevado Sur S.A." a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 2006 a las 18:30 horas en primera convocatoria, en la Sede Social de la Sociedad, sita en Ruta Nacional N° 38 - Km 414 - La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase la segunda convocatoria para las 20:00 horas del mismo día. Se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
 - 2°.- Convocatoria tardía.
 - 3°.- Consideración documentos previstos en inciso 1° del Artículo 234° - Ley N° 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005.
 - 4°.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.
 - 5°.- Distribución de dividendos.
- Depósito de acciones de acuerdo a Ley N° 19.550 en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 12:00 y de 19:00 a 21:00.

El Directorio

Alberto Cohen
Presidente

N° 5.831 - \$ 243,00 - 09 al 23/05/2006

* * *

"Cerro Plateado S.A."

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de "Cerro Plateado S.A." a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 2006 a las 16:00 horas en primera convocatoria, en la Sede Social de la Sociedad, sita en Santiago del Estero 245, La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase la segunda convocatoria para las 17:30 horas del mismo día. Se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1°.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
 - 2°.- Convocatoria tardía.
 - 3°.- Consideración documentos previstos en inciso 1° del Artículo 234° - Ley N° 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005.
 - 4°.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.
 - 5°.- Distribución de dividendos.
- Depósito de acciones de acuerdo a Ley N° 19.550 en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 12:00 y de 18:00 a 20:00.

El Directorio

Cr. Horacio Seligra
Presidente

N° 5.832 - \$ 243,00 - 09 al 23/05/2006

“Nevado del Famatina S.A.”**Convocatoria**

Convócase a los señores accionistas de “Nevado del Famatina S.A.” a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 2006 a las 9:00 horas en primera convocatoria, en la Sede Social de la Sociedad, sita en Ruta Nacional N° 38 - Km 413 - La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase la segunda convocatoria para las 10:30 horas del mismo día. Se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1°.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
 - 2°.- Convocatoria tardía.
 - 3°.- Consideración documentos previstos en inciso 1° del Artículo 234° - Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005.
 - 4°.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.
 - 5°.- Distribución de dividendos.
- Depósito de acciones de acuerdo a Ley N° 19.550 en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 12:00 y de 18:00 a 20:00.

El Directorio

Alberto Cohen
Presidente

N° 5.833 - \$ 270,00 - 09 al 23/05/2006

Gobierno de La Rioja**Administración Provincial de Tierras
(I.M.T.I.)**

El Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas (I.M.T.I.), de conformidad a lo dispuesto por Ley Provincial N° 7.450, promulgada mediante Decreto N° 1.212/01, y los términos del Decreto N° 1.363, de fecha 26 de octubre del año 2004, publicado en el Boletín Oficial con fecha 19 de noviembre del año 2004, cita y emplaza por el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, por única vez, contando a partir de la presente publicación, y bajo apercibimiento de tenerlos por presentados, a todas aquellas personas titulares de lotes pertenecientes al pasaje “Los Tres Pozos” - Dpto. Capital, comprendidos e individualizados en el decreto mencionado, y que a continuación se detallan, a comparecer por ante esta dependencia administrativa, sito en calle Santiago del Estero N° 369, en el horario de 09:00 a 12:00, a fin de dar inicio a los trámites de cobro y/o pago del importe resultante a cada unidad inmueble, de conformidad a la valuación fiscal determinada en el acto administrativo expropiatorio, a saber: firmado Eduardo Rojo Luque - Director General del I.M.T.I.

Fracción I a:

Lote 2: Titular: Peñaloza, Raúl Eduardo. Mat. Reg. C-12153 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-031-856-842. Superficie: 21 ha 3.041m2 - Valuación Fiscal: \$ 40,47779.

Lote 8: Titular: Idígoras, Enrique Eduardo. Mat. Reg. C-12160 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-031-804-794. Superficie: 33 ha 9.025 m2 - Valuación Fiscal: \$ 55,632.

Lote 35: Titular: Pérez, Robila Irma. Mat. Reg. C-12200 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-031-562-745. Superficie: 23 ha 8.50 m2 - Valuación Fiscal: \$ 45,2295.

Lote 44: Titular: Furey, José Ricardo. Mat. Reg. C-12209 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-031-568-943. Superficie: 29 ha 2.800 m2 - Valuación Fiscal: \$ 55,632.

Lote 46: Titular: Dadud, Carlos Alberto. Mat. Reg. C-12211 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-031-565-026. Superficie: 29 ha 2.800 m2 - Valuación Fiscal: \$ 55,632.

Lote 56: Titular: Rodríguez, Rodolfo Héctor. Mat. Reg. C-12221 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-760-070. Superficie: 29 ha 2.800 m2 - Valuación Fiscal: \$ 55,632

Lote 57: Titular: Rodríguez, Rodolfo Héctor. Mat. Reg. C-12222 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-760-110. Superficie: 29 ha 2.800 m2 - Valuación Fiscal: \$ 55,632.

Lote 68: Titular: Varas de Hernández, Ludovina. Mat. Reg. C-12234 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-612-640. Superficie: 29 ha 2.800 m2 - Valuación Fiscal: \$ 55,632.

Lote 72: Titular: Varas de Hernández, Ludovina. Mat. Reg. C-12238 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-565-063. Superficie: 29 ha 2.800 m2 - Valuación Fiscal: \$ 55,632.

Lote 73: Titular: Seáñez, César Alfredo. Mat. Reg. C-12239 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-562-104. Superficie: 29 ha 2.800 m2 - Valuación Fiscal: \$ 55,632.

Lote 74: Titular: Herrera, Abel Emilio. Mat. Reg. C-12240 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-564-143. Superficie: 29 ha 2.800 m2 - Valuación Fiscal: \$ 55,632

Fracción II a:

Lote 4: Titular: Ruso Castores, Luis Federico. Mat. Reg. C-11963 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-031-518-900. Superficie: 26 ha 4.367 m2 - Valuación Fiscal: \$ 50,19173.

Lote 5: Titular: Flores Zárate, Blas Domingo Eufrasio. Mat. Reg. C-11964 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-031-502-940. Superficie: 28 ha 8.831 m2 - Valuación Fiscal: \$ 54,87789.

Lote 7: Titular: Cortés Agüero, Carlos María. Mat. Reg. C-11966 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-520-020. Superficie: 33 ha 0.023 m2 - Valuación Fiscal: \$ 62,70437.

Lote 13: Titular: Arnaudo, Daniel Angel. Mat. Reg. C-11972 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-505-258. Superficie: 33 ha 9.701 m2 - Valuación Fiscal: \$ 64,54319.

Lote 21: Titular: Arnaudo, Daniel Angel. Mat. Reg. C-11980 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-450-268. Superficie: 33 ha 6.000 m2 - Valuación Fiscal: \$ 63,84.

Lote 24: Titular: Pereyra, Lorenzo Alberto. Mat. Reg. C-11983 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-385-083. Superficie: 44 ha 1.547 m2 - Valuación Fiscal: \$ 83,893993.

Lote 25: Titular: Gálvez, Pedro Eduardo. Mat. Reg. C-11984 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-399-113. Superficie: 33 ha 6.000 m2 - Valuación Fiscal: \$ 63,84.

Lote 31: Titular: Busto, Mario Raúl. Mat. Reg. C-11990 - Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-344-258. Superficie: 38 ha 2.848 m2 - Valuación Fiscal: \$ 72,74112.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

C/c. - \$ 540,00 - 09 al 16/05/2006

Edicto Transferencia de Fondo de Comercio

Estudio Jurídico “Sarquis - Agüero y Asociados”, oficina ubicada en calle Balcarce N° 882, comunica al

comercio en general que don Vera Diego Sebastián vende, por su intermedio, a don Ariel Nicolás Luján el comercio de explotación en el rubro Agencia de Turismo denominado "Travel Git", sito en el local comercial ubicado en calle 25 de Mayo N° 734 - Local 6 "A" - Galería Sussex de esta ciudad. El mismo se encuentra libre de dudas y/o gravámenes. Los reclamos de ley deberán efectuarse en mi oficina.

Edith Agüero
Abogada M.P. 1445

N° 5.842 - \$ 135,00 - 12 al 26/05/2006

REMATES JUDICIALES

Martillero Público Nacional Carlos Crespo

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Fiscal Tributario de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo del Dr. Franco Román Grassi - Juez Federal Subrogante, Secretaría Fiscal Tributaria a cargo de la Dra. Ana María Busleimán, comunica por dos (2) días en los autos caratulados: "Fisco Nacional (A.F.I.P. - D.G.I.) c/Palazzi Italo Antonio s/Ejec. Fiscal" - Expte. N° 4.064/04, que el Martillero Carlos Crespo rematará el día 07 de junio de 2006 a la hora 11:00 en los Tribunales Federales - Planta Baja del Edificio de calle Joaquín V. González N° 85, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, el siguiente inmueble de propiedad del accionado, con todo lo clavado, plantado, adherido al suelo y edificado que el mismo contenga, identificado con Matrícula Registral: C-16.623, Matrícula Catastral: 01-01-002-58-15 - Nomenclatura Catastral: I-I-B-58-O, ubicado en el Dpto. Capital de esta provincia, sito en calle San Isidro s/n° (entre calles 25 de Mayo y Belgrano) de esta ciudad, con una superficie de 1.859 m2. Mejoras: importante vivienda familiar compuesta de hall, comedor, estar, escritorio, co-comedor, cuatro (4) dormitorios, tres (3) baños, galería, dep. servicio, lavadero, quincho c/comedor, cocina, asador y baño, todo en excelente estado de uso y conservación, ocupado por demandado. Gravámenes: ver expediente. Condiciones: dinero de contado por la base de \$ 30.395,46 (2/3 partes valuación fiscal) y al mejor postor. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% de seña más la comisión de Ley del Martillero, y el saldo al aprobarse la misma. Si el día resultara inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión del remate por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Artículos 33°, 34° y conc. de la Ley N° 3.853. Not. Informes: al Martillero Carlos Crespo - Tel. 155-18462. Fdo.: Dr. Franco Román Grassi - Juez Federal Subrogante. Secretaría, La Rioja, 05 de mayo de 2006.

Dra. Ana María Busleimán
Secretaria Federal

N° 5.843 - \$ 30,00 - 12/05/2006

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna,

cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Venancia Bóveda, en los autos Expte. N° 9.305 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Bóveda Venancia - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 21 de abril de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 5.793 - \$ 45,00 - 28/04 al 12/05/2006

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios y acreedores del extinto Héctor Pedro D'Angelo para que comparezcan a estar a derecho por el término de ley, en los autos Expte N° 2.442 - Letra "D" - Año 2006, caratulado: "D'Angelo Héctor Pedro s/ Sucesorio - Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 19 de abril de 2006.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 5.795 - \$ 45,00 - 28/04 al 12/05/2006

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber que en los autos Expte. N° 37.777 - Letra "C" - Año 2005, caratulados: "Capdevila Pedro Federico Nicolás s/Información Posesoria", los Sres. Pedro Federico Nicolás Capdevila y Estela Isolina Catalán de Capdevila han iniciado juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado en esta ciudad Capital de La Rioja sobre la acera Oeste de la calle Copiapó, entre calles Rivadavia y Dalmacio Vélez Sársfield, cuyo fondo forma un doble martillo con salida sobre calle Copiapó al N° 133, y otra salida sobre calle Copiapó al N° 169. Nomenclatura Catastral: Circ.: "I" - Sección: "A" - Manzana: 77 - Parcela: "m" (13). Son sus linderos: al Norte: propiedad del prescribiente, Pedro Federico Nicolás Capdevila, y Agost Rojo de Olivera, al Sur: con el Consorcio de propietarios del Edificio 9 de Julio, y con Manuel Bermúdez y Eduardo Chiavazza, al Oeste: con Manuel Bermúdez y Eduardo Chiavazza, y con Guillermo José Lozada y Rodolfo Mezer, y al Este: con calle Copiapó al N° 133 (vértices "A" y "B") y calle Copiapó al N° 169 (Vértices "E" y "F"). En consecuencia, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, cita a los sucesores de Pedro Angel Capdevila y Corina Ramírez de Capdevila, a saber: Edgardo C. Capdevila, Carlos Gil Capdevila, Emilio U. Capdevila, Ricardo B. Capdevila, María Corina Capdevila, Enrique A. Capdevila, Roberto B. Capdevila y María Jacinta Capdevila y/o sucesores, a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez (10) días posteriores a la

última publicación, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes en su reemplazo. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, 11 de abril de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 5.796 - \$ 150,00 - 28/04 al 12/05/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 37.443 - Letra "O" - Año 2006, caratulados: "Ontiveros de Burgos Socorro Selva - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Socorro Selva Ontiveros de Burgos, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.
Secretaría, 24 de abril de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 5.800 - \$ 45,00 - 28/04 al 12/05/2006

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Juan Calderón y Delia Olivera, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 36.861 - Letra "R" - Año 2005, caratulados: "R.M.P. y Calderón Juana Marta - Beneficio de Litigar s/Gastos - Sucesorio (Juan Calderón y Otra)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.
Secretaría, ... de marzo de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 - 28/04 al 12/05/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría "A" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ignacio Nicanor Olivera, para comparecer en los autos Expte. N° 9.352 - Letra "O" - Año 2006, caratulados: "Olivera Ignacio Nicanor - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 26 de abril de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 5.806 - \$ 45,00 - 02 al 16/05/2006

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Juan José De Caminos, Martha Tala de De Caminos y María Elvira De Caminos, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 7.796 - Letra "D" - 2005, caratulados: "De Caminos Juan José s/Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 04 de abril de 2006.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 5.811 - \$ 45,00 - 02 al 16/05/2006

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a los legatarios, herederos y acreedores de los extintos Esteban Angel Stipanich y Esther Margarita Chumbita, a fin de que se presenten en el juicio Sucesorio del nombrado, que se tramita en Expte. N° 8.742 - Letra "S" - Año 2004, caratulados: "Stipanich Esteban Angel y Otra -Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 27 de abril de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 5.812 - \$ 45,00 - 05 al 19/05/2006

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Dn. Juan Perelló, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 36.351 - Letra "A" - Año 2004, caratulados: "Perelló Juan s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de abril de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 5.814 - \$ 45,00 - 05 al 19/05/2006

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días que la Sra. Ilda Pioli, en autos Expte. N° 37.314 - Letra "P" - Año 2005, caratulados: "Pioli Ilda s/Información Posesoria", ha iniciado juicio de Información Posesoria del inmueble de su propiedad, ubicado en calle Lamadrid N° 243 de esta ciudad, con una superficie libre de 539,64 m2. Con Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. "A" - Manz. 33 - Parcela "ad". Padrón N° 1-02583. Se cita y emplaza al Sr. Antenor Mercado y/o sucesores, de domicilio denunciado, por el término de diez (10) días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, a partir de la última publicación de edictos.

Secretaría, 28 de abril de 2006.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 5.815 - \$ 80,00 - 05 al 19/05/2006

* * *

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Teresita Nelly Lafón, a comparecer en los autos Expte. N° 37.485 - Letra "L" - Año 2006, caratulados: "Lafón Teresita Nelly s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, ... de abril de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 5.817 - \$ 45,00 - 05 al 19/05/2006

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, por la Secretaría "A" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Hortencia Gavio para comparecer en los autos Expte. N° 9.314 - Letra "G" - año 2006, caratulados: "Gavio María Hortencia - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 20 de abril de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 5.818 - \$ 45,00 - 05 al 19/05/2006

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 9.096 - Letra "F" - Año 2006, caratulados: "Wilson Nicolás Ferreyra s/Inscripción de la Matrícula de Martillero y Corredor Público", ordena la publicación del siguiente edicto por el que se comunica que el Sr. Wilson Nicolás Ferreyra, D.N.I. N° 29.284.083, con domicilio en calle Cabo Primero Rodríguez esq. Río Seco s/n de esta ciudad, ha iniciado el trámite correspondiente para su inscripción en la matrícula de Martillero y Corredor Público, a cuyo fin publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial (Art. 2° - Ley N° 3.853). Secretaría, 18 de abril de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 5.821 - \$ 150,00 - 05 al 12/05/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 37.375 - Letra "G" - Año 2005, caratulados: "González Ramón Pedro - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derechos a la herencia del extinto Ramón Pedro González y/o Pedro Ramón González para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, La Rioja, 08 de noviembre de 2005.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 5.822 - \$ 45,00 - 05 al 19/05/2006

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Marcelo Wilche, a comparecer en autos Expte. N° 37.693 - Letra "W" - Año 2005, caratulados: "Wilche Marcelo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 17 de abril de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 5.823 - \$ 45,00 - 05 al 19/05/2006

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda B. Mercado, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, han dispuesto la publicación de los presentes por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto, Sr. Anacleto Ventura Melián y Rosa Nicolasa Castro, a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 12.167 - Año 2005 - Letra "M", caratulados: "Melián Anacleto Ventura y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante el Juzgado de Paz Letrado, Secretaría N° "1" de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. Chilecito, La Rioja 09 de diciembre de 2005.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 5.824 - \$ 50,00 - 09 al 23/05/2006

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la acturía, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta María Dolores Bermúdez, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 37.474 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Bermúdez María Dolores - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, mayo de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 5.827 - \$ 45,00 - 09 al 23/05/2006

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, Secretaría "A", autos Expte. N° 18.903/04, caratulados: "Carrizo Horacio Raúl c/Rosa María Córdoba - Divorcio Vincular", se ha dictado la siguiente resolución: "Chilecito, dieciséis de diciembre de dos mil cinco. ... Por todo ello y normas legales citadas se Resuelve: 1°)- Decretar el divorcio vincular de Horacio Raúl Carrizo, D.N.I. N° 10.295.746, y Rosa María Córdoba, D.N.I. N° 17.769.419, por culpa de la demandada, con restablecimiento de la aptitud nupcial y pérdida de la vocación hereditaria por el cónyuge culpable. 2°)- Librar oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, a los fines de la inscripción de la sentencia recaída en los presentes (Acta N° 52 - Tomo N° 64 - Folios 87-88 - Año 1983). 3°)- Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo.: Dres. Daniel Alejandro Flores, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Rodolfo Rubén Rejal - Jueces de Cámara. Ante mí: Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria". Edictos por tres (3) veces en el diario El Independiente, sin cargo, por tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Arts. 164

y 165 - inc. 2°, y 49 del C.P.C.). Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial local, sin cargo, por tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Arts. 164 y 165 - inc. 2°, y 49 del C.P.C.). Chilecito, 11 de abril de 2006.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/c. - \$ 70,00 - 09 al 16/05/2006

* * *

La señora Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, en autos Expte. N° 19.348/05, caratulados: "Rosales Domingo Julio c/Mónica Estela Sosa y Otro - s/Guarda y Tenencia", cita y emplaza a la señora Mónica Estela Sosa, D.N.I. N° 27.568.620, para que en el término de seis (6) días posteriores a su notificación comparezca a prestar o no su consentimiento para la tramitación de la presente causa. Notifíquese. Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial, sin cargo, por tramitarse la presente causa por intermedio de los Ministerios Públicos (Arts. 164 y 165 - inc. 2°, y 49 del C.P.C.). Chilecito, 19 de abril de 2006.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

S/c. - \$ 30,00 - 09 al 16/05/2006

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, en autos Expte. N° 19.548/06, caratulados: "Palacios Rosa del Valle s/Guarda y Tenencia", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando al señor Walter Justino Rodríguez, D.N.I. N° 23.713.564, a comparecer a juicio dentro del término de diez (10) días posteriores a su notificación, y bajo apercibimiento de ley (Arts. 273, 274, 49 y 50 del C.P.C.). Notifíquese. Edictos por tres (3) días, sin cargo, en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 - inc. 2°, y 49 del C.P.C.). Chilecito, La Rioja, 18 de abril de 2006.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

S/c. - \$ 30,00 - 09 al 16/05/2006

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto José Apolinar Velares, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última

publicación, en los autos Expte. N° 37.238 - Letra "V" - Año 2005, caratulados: "Velares José Apolinar - Sucesorio".
Secretaría, abril de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 5.828 - \$ 45,00 - 12 al 26/05/2006

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, hace saber que por ante este Tribunal, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, se ha decretado la apertura del juicio Sucesorio Ab Intestato del extinto José Jorge Aliandro. En consecuencia, cita y emplaza por quince (15) días posteriores a la publicación de edictos a herederos, acreedores y legatarios del causante a estar a derecho en los autos Expte. N° 37.879 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Aliandro José Jorge - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 05 de abril de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 5.829 - \$ 45,00 - 12 al 26/05/2006

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 9.094 - Letra "G" - Año 2006, caratulados: "Giordano Laura Vanina - Inscripción en la Matrícula de Martillero y Corredor Público", hace saber que la Srta. Giordano Laura Vanina, D.N.I. N° 28.851.179, con domicilio real en Av. Leandro N. Alem esquina Hünicken, B° Vargas de esta ciudad de La Rioja, ha iniciado trámite de inscripción en la Matrícula de Martillero y Corredor Público en este Registro Público de Comercio, Artículo 1° de la Ley N° 4.177/82. El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por tres (3) veces.
La Rioja, once de abril del año dos mil seis.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 5.834 - \$ 100,00 - 12 al 26/05/2006

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Luz Fuentes Vda. de Cabrera a comparecer y estar a derecho en los autos Expte. N° 37.478 - "F" - Año 2006, caratulados: "Fuentes Vda. de Cabrera María Luz - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, mayo de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 5.835 - \$ 40,00 - 12 al 26/05/2006

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" del actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Tránsito Nigelia Díaz de Luna o Tránsito Nigelia Díaz o Nigelia Tránsito Díaz o Nigelia Díaz, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 8.880 - Letra "D" - Año 2005, caratulados: "Díaz Tránsito Nigelia - Sucesorio Ab Intestato", dentro de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 04 de mayo de 2006.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 5.836 - \$ 45,00 - 12 al 26/05/2006

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Delia Mercedes Nicolasa Nieto Ortiz, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 37.485 - Letra "N" - Año 2006, caratulados: "Nieto Ortiz Delia Mercedes Nicolasa s/Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, mayo de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 5.837 - \$ 45,00 - 12 al 26/05/2006

El señor Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Sra. María Fátima Gazal, en los autos Expte. N° 37.323 - Letra "P" - Año 2006, caratulados: "Pagani Fernando Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Fernando Nicolás Pagani, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Art. 342° - inc. 2 y conc. del C.P.C.).
Secretaría, 20 de abril de 2006.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 5.838 - \$ 45,00 - 12 al 26/05/2006

El señor Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 37.857 - Letra "D" - Año 2006, caratulados: "Douglas Jorge Benjamín Heraclio s/Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Jorge Benjamín Heraclio Douglas, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Art. 342° - inc. 2 y conc. del C.P.C.).
Secretaría, 28 de abril de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 5.839 - \$ 45,00 - 12 al 26/05/2006

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la autorizante, en los autos Expte. N° 9.039 - Letra "E" - Año 2006, caratulados: "EDELAR S.A. s/Inscripción Nuevo Directorio", hace saber que la Razón Social "EDELAR S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio a los Folios 3.267/3.404 del Libro N° 50, con fecha 12/12/96, con domicilio en calle Buenos Aires N° 73 de esta ciudad, y que subsiste a la fecha, ha iniciado trámite de inscripción de cambio de Directorio: Directores Titulares - Presidente: Martín Ruete Aguirre (Clase "A"), L.E. N° 8.007.678. Vicepresidente: Carlos Wagener (Clase "A"), D.N.I. N° 13.215.208. Director: José Manuel Ortiz Masllorens (Clase "A"), D.N.I. N° 14.014.235, José Luis D' Odorico (Clase "B"), D.N.I. N° 12.275.357. Directores Suplentes: Mariano F. Grondona (Clase "A"), D.N.I. N° 12.946.521, dispuesto mediante Acta de Asamblea N° 23, de fecha 02 de setiembre del año 2005.
Secretaría, 07 de marzo de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 5.840 - \$ 48,00 - 12/05/2006

El señor Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a los legatarios, herederos y acreedores del extinto Fernando José Schimidt, a fin de que se presenten en el juicio Sucesorio del nombrado, que tramita en Expte. N° 7.404 - Letra "S" - Año 2005, caratulados: "Schmidt Fernando José - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 28 de abril de 2006.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 5.841 - \$ 45,00 - 12 al 26/05/2006

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 5.097 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Argañaraz Segunda del Rosario - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta, Sra. Argañaraz Segunda del Rosario, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 21 de abril de 2006.

Sra. Gladys Ruarte de Nievas
Prosecretaria Civil

N° 5.844 - \$ 45,00 - 12 al 26/05/2006

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Luisa o María Luisa del Corazón de Jesús Carrizo, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 37.481 - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Carrizo María Luisa del Corazón de Jesús - Declaratoria de Herederos".

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 5.845 - \$ 45,00 - 12 al 26/05/2006

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Molina de Brizuela Rosa Isabel o Molina de Brizuela Isabel Rosa y Antonio Molina, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, en autos Expte. N° 29.297 - "B" Año 2005, caratulados: "Brizuela de Molina Rosa Isabel y José Antonio Molina - Sucesorio", a los fines de tomar participación en los autos mencionados, tramitados por ante esta Cámara y Secretaría. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en esta ciudad.
Secretaría, 27 de marzo de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 5.846 - \$ 45,00 - 12 al 26/05/2006

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, en los autos Expte. N° 9.111 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Agringa Agro-Industrial S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio y Comisión Fiscalizadora y Modificación del Artículo 4° del Contrato Social (Reducción de Capital)", que se

tramitan por ante el Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del siguiente aviso: Que en Escritura número treinta y ocho (38), de fecha 21 de octubre de 2005, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2005, que resuelve la reducción del Capital Social en la suma de \$ 3.000.000,00 (Pesos Tres Millones), fijándose el monto del Capital Social en \$ 30.130.051,00 (Pesos Treinta Millones Ciento Treinta Mil Cincuenta y Uno), y la reforma del Artículo Cuarto del Estatuto Social que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Treinta Millones Ciento Treinta Mil Cincuenta y Un Pesos (\$ 30.130.051), representado por 30.130.051 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Clase “A”, de valor nominal de Un Peso (\$ 1) cada una, y con derecho a cinco votos por acción. El Capital Social puede aumentarse hasta un quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón de su aumento, dentro de las que fija este Estatuto y las disposiciones legales que rijan la materia”. Asimismo, en Acta de Asamblea General Ordinaria del 18 de abril de 2005 se determinó en tres (3) el número de Directores, y fueron designados por unanimidad los señores Alejandro J. Yaven, Carlos M. Gómez Nardo y Rodrigo M. Menéndez por el término de un ejercicio, y se designaron como Síndicos Titulares: Carlos José María Marnetto, Alfredo Eduardo Brígido y Patricia María Bóveda, y como Síndicos Suplentes: Cecilia Rubio, José María Caruzo y Fernando Miranda. En Acta de Directorio del 19 de abril de 2005 se distribuyen los cargos, quedando el Directorio integrado de la siguiente manera: Presidente: Alejandro Jorge Yaven, C.I. Pol. Fed. N° 10.426.643. Vicepresidente: Carlos María Gómez Nardo, C.I. Pol. Fed. N° 7.742.059. Director Titular: Rodrigo Martín Menéndez, D.N.I. N° 22.277.163. Secretaría, La Rioja, 04 de mayo de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 5.847 - \$ 113,00 - 12/05/2006

* * *

La señora Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A”, en autos Expte. N° 8.728 - Año 2004 - Letra “B” - “Bazán Luis Antonio - Información Posesoría”, ordena la publicación de edictos por cinco (5) veces, por la cual cita y emplaza por el término de diez (10) días bajo apercibimiento de ley a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el inmueble ubicado en el distrito Talamuyuna, departamento Capital, al Sureste de la ciudad de La Rioja, distante a unos 30 Km sobre Ruta Nacional N° 38, conforme Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 014403, y cuya Matrícula Catastral es: 4-01-58-013-526-870, con una superficie de un mil quinientas setenta y un hectáreas con novecientos treinta y un metros con sesenta décimetros cuadrados (1.571 ha 0931,60 m2), siendo sus colindantes: al Norte: Luis Alberto Salazar y Jorge Mercado Luna, al Sur: Pedro Salvador Molina, camino de acceso y Faustino Samuel Lucero y otros, al Oeste: asimismo, Jorge Mercado Luna, Faustino

Samuel Lucero y otros (Ruta Nacional N° 38), Pedro Salvador Molina y más propiedad de Faustino Samuel Lucero y otros, y al Este: Ramona Nicolasa Romero, campo siempre verde (antes sucesión Diomedes Romero). La Rioja, 20 de abril de 2006.

Dra. María Elena de Fantín de Luna

Secretaria

N° 5.848 - \$ 100,00 - 12 al 26/05/2006

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber que en los autos Expte. N° 36.671 - Letra “S” - Año 2004, caratulados: “Sotomayor de Molina Nélida Rosalía - Información Posesoría”, se ha iniciado juicio de Información Posesoría respecto de un inmueble ubicado en Av. Almandos Almonacid s/n°, barrio Antártida Argentina (Norte) de esta ciudad, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción I - Sección C - Manzana 389 - Parcela “s” - Padrón N° 17137. Su superficie es de 4.836,51 m2 y forma un polígono irregular, cuyas dimensiones y linderos son los que se detallan a continuación: al Norte, y entre los vértices A-B, mide 32,38 m y colinda con calle de su ubicación; desde el vértice B al C mide 202,92 m y colinda con propiedad de la Sra. Azucena de Herrera; desde el vértice C al D mide 28,15 m y colinda con propiedad del Sr. Juan José Raúl Andrada; desde el vértice D al A mide 220,60 m y colinda con propiedad de la Sra. María Blanca Cáceres. Por lo tanto se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, a fin de que formulen oposición por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 409° del C.P.C. La Rioja, 20 de abril de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón

Secretaria

N° 5.849 - \$ 90,00 - 12 al 26/05/2006

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho de los bienes de la sucesión del extinto Eduardo Nicolás Busca, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 36.860 - Letra “R” - Año 2005, caratulados: “R.M.P. y Agüero Rita Juana - Beneficio de Litigar s/Gastos - Sucesorio (Busca Eduardo Nicolás)”. Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 04 de abril de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

S/c. - \$ 50,00 - 12 al 26/05/2006